



# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**Real Decreto xxx/xx, de ., por el que se aprueba el  
Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen  
Gobierno, A.A.I.**

**13 de abril de 2023**



## Índice

---

### Contenido

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO .....	3
I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA .....	7
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	7
1. Motivación.....	7
2. Objetivos .....	10
3. Alternativas .....	11
4. Adecuación a los principios de buena regulación .....	12
5. Plan Anual Normativo .....	12
III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	12
1. Contenido .....	12
2. Análisis jurídico .....	20
3. Descripción de la tramitación.....	21
IV. ANALISIS DE IMPACTOS .....	23
V. EVALUACIÓN “EX POST” .....	26



## 0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio proponente</b>	Ministerio de Hacienda y Función Pública	<b>Fecha</b>	XX de xx de 2023
<b>Título de la norma</b>	<b>REAL DECRETO XXX/XX, DE , POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, A.A.I.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se aprueba un nuevo Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I. creado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la		



	<p>información y buen gobierno.</p> <p>El Estatuto actual se aprobó mediante Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Regular la organización, estructura, funcionamiento y restantes aspectos necesarios para el cumplimiento efectivo de las funciones del CTBG, adaptando el Estatuto actual a las necesidades detectadas durante el período de funcionamiento de esta AAI.</p> <p>Adaptación a los cambios legislativos cuyo impacto en los contenidos del Estatuto aconsejan una nueva regulación</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Modificación del Estatuto vigente</p> <p>Elaboración de un nuevo Estatuto</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>El Real Decreto se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final única.</p> <p>A él se anexa el texto del nuevo Estatuto, que se compone de 36 artículos, sistematizados en cuatro Capítulos. Los Capítulos II y III se dividen en cuatro y tres secciones, respectivamente.</p>



<b>Informes recabados</b>	La propuesta debe ser informada: <ul style="list-style-type: none"><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</li><li>- Oficina de Calidad Normativa.</li><li>- Dictamen del Pleno del Consejo de Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sin perjuicio de que se trata de una norma de autoorganización, tras efectuarse una consulta pública, ha de realizarse un trámite de audiencia por plazo no inferior a 15 días.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Al tratarse de una norma de autoorganización, no tiene incidencia en la distribución constitucional de competencias.
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	No tiene un impacto económico directo.  La transparencia en la actuación administrativa, como principio general recogido en el artículo 3.1 de la ley 40/2015 genera confianza en la ciudadanía y en los actores económicos favoreciendo no solo la calidad



	democrática sino también las relaciones económicas y la competitividad económica del país.	
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	La norma proyectada se asocia a un desarrollo organizativo cuyo impacto presupuestario se circunscribe al concepto de gastos de personal (capítulo 1).	
<b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	Adecuación de la redacción vigente por razones de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



## **I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA**

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en los artículos 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno –desde ahora, LG-, y 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Su estructura responde al modelo de Memoria abreviada dado que, del objeto y contenido de la propuesta normativa, se constata que no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, o que estos no son significativos.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. Motivación**

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –en adelante, LTAIBG-, por una parte, crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno –artículo 33- y, por otra, habilita al Consejo de Ministros a aprobar su Estatuto, mediante real decreto, comprensivo de su organización, estructura, funcionamiento y de todos aquellos aspectos necesarios para el cumplimiento de sus funciones –artículo 39.2-, señalando para dicha aprobación el plazo de tres meses desde la publicación de aquella -Disposición final séptima-. Este plazo se dilató hasta



octubre del año siguiente en que, por Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, se aprobó el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. De manera que, al cumplirse el período de *vacatio legis* de un año que la Disposición final novena de la LTAIBG preveía para la entrada en vigor de su título III, el 10 de diciembre de 2014 se produjo la efectiva creación del Consejo y dos días después, tras recibir la propuesta el refrendo del Congreso de los Diputados en los términos previstos por el artículo 37.1 de la LTAIBG, el Consejo de Ministros acordó el nombramiento de su primera presidenta por Real Decreto 1061/2014, de 12 de diciembre.

A partir de ese momento, el Consejo comenzó a desarrollar las funciones encomendadas bajo el marco de la estructura orgánica preordenada por el Estatuto. No tardó sin embargo en producirse una obsolescencia sobrevenida de algunas de las previsiones estatutarias como consecuencia de la aprobación de leyes administrativas generales que incidieron de modo directo en aspectos esenciales de su régimen jurídico, comenzando por el de su naturaleza. Por otra parte, a medida que fue desarrollando sus actividades, comenzó a apreciarse una falta de adecuación de la estructura organizativa –configurada a imagen de una Dirección General- a las necesidades reales del ejercicio de las funciones atribuidas, discordancia que se ha ido agravando con el transcurso del tiempo y el constante incremento de la demanda ciudadana de actuaciones del Consejo.

En efecto, por lo que respecta a la primera de las cuestiones mencionadas, la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –desde ahora, LRJSP-, estableció una nueva clasificación del sector público de la Administración del Estado, modificando el régimen hasta entonces vigente en el ámbito estatal y estableciendo una tipología distinta de organismos y entidades a la existente hasta ese momento. Esta modificación afectó de manera directa al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno puesto que, tras la derogación de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, que enumeraba los organismos públicos de legislación específica entre los que se encontraba el Consejo, la propia LRJSP



estableció una nueva clasificación del sector público en virtud de la cual se deriva la calificación del Consejo como Autoridad Administrativa Independiente (AAI). A mayor abundamiento, cabe traer a colación que la LRJSP, en su disposición adicional cuarta, contiene un mandato para la adaptación antes de octubre de 2023 de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.

En la actualidad, el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, determina en su artículo 14.8 que la Autoridad Administrativa Independiente Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estará vinculada a ese Departamento en los términos que establecen los artículos 109 y 110 de la LRJSP.

Junto a la LRJSP, también se pueden citar otras disposiciones que han incidido en la normativa en materia de transparencia, como pueden ser la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que introdujo una nueva obligación de publicidad activa en el artículo 6 bis de la LTAIBG y modificó su artículo 15.1 con relación al límite de la protección de datos de carácter personal, o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 154.7 atribuye una nueva función al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en materia de publicidad contractual.

Por otra parte, junto a la necesaria adecuación normativa, se exige una actualización del estatuto por el aumento de las demandas de la ciudadanía en el marco de los derechos reconocidos y las funciones reguladas en la LTAIBG. En este sentido, se ha de destacar que, desde el comienzo de su andadura, la actividad del Consejo ha mantenido una tendencia constante de incremento hasta cuadruplicar actualmente las actuaciones del primer año. En el caso de las reclamaciones presentadas por la ciudadanía al amparo



del artículo 24 LTAIBG las cifras son reveladoras, apreciándose un incremento constante en su número: 517(2015), 890 (2016), 1.067 (2017), 1.338 (2018), 1.780 (2019), 1.704 (2020), 2.245 (2021) y 2.071 (2022). En relación con la actividad evaluadora del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por los sujetos obligados, el Consejo ha implantado una metodología de evaluación que, en el año 2021, se materializó en la elaboración de 239 informes de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los sujetos obligados, 133 en materia de derecho de acceso, 52 informes de contestación a las alegaciones evacuadas tras la remisión del informe provisional correspondiente y, finalmente, 8 informes agregados para cada grupo de sujetos.

Esta situación ha quedado reflejada en el Plan Estratégico 2022-2025 en el que, tras constatar en el análisis DAFO previamente realizado que una de las principales debilidades del Consejo, con impacto en todas sus áreas funcionales, es la inadecuación de la estructura orgánica para atender a las necesidades reales de funcionamiento y cumplir eficazmente con las tareas encomendadas, se fija como primer objetivo estratégico transversal «adecuar los recursos y la estructura del Consejo a sus competencias y funciones».

Las razones expuestas aconsejan la modificación en el momento actual del Estatuto organizativo del Consejo en todos aquellos aspectos que son urgentes para reforzar su capacidad de cumplir con las funciones que tiene encomendadas y sobre los que no existe una reserva material de ley. Todo ello sin perjuicio de que, en una etapa posterior, tras la culminación de la programada reforma de la LTAIBG, se haya de proceder a actualizar y completar su contenido de conformidad con las novedades legales incorporadas.

## **2. Objetivos**

El objetivo de este proyecto de Real Decreto es aprobar un nuevo Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que desarrolle su organización, estructura,



funcionamiento, así como los aspectos relacionados con su régimen económico-financiero y presupuestario y de personal.

Este proyecto pretende integrar las distintas disposiciones que, tras la aprobación del Estatuto vigente, han tenido impacto en los aspectos organizativos y de funcionamiento del Consejo, dando lugar a un nuevo texto, completo y sistemático.

En concreto, el presente Real Decreto regula los siguientes aspectos:

- La estructura orgánica del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que estará compuesto por un Presidente, por la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno así como por una Secretaría General, tres Subdirecciones Generales y el Gabinete de la Presidencia.
- El funcionamiento interno de la autoridad administrativa independiente, y en especial, el de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, el desarrollo de sus competencias por los distintos órganos y el régimen de suplencias.
- El régimen económico, patrimonial y de personal del Consejo, con definición expresa de sus recursos económicos, régimen presupuestario, de contabilidad y control o del personal al servicio del mismo.

### **3. Alternativas**

Para alcanzar los fines perseguido y afrontar las necesidades que justifican la aprobación de esta norma se han considerado dos alternativas.

En primer lugar, se ha considerado la modificación parcial de Estatuto vigente, analizándose cada uno de los artículos objeto de modificación tanto por adecuación del contenido como por sistemática del mismo.

A continuación, en segundo lugar, se ha planteado la elaboración de un nuevo texto estatutario que derogue el Estatuto actualmente vigente.



Tras el análisis de la primera alternativa, se ha concluido la necesidad de modificar una parte significativa del articulado actualmente vigente -24 preceptos de un total de 28 en los que se han identificado que debería llevarse a cabo modificaciones de distinta naturaleza, determinando en consecuencia como alternativa preferente la aprobación de un nuevo texto normativo.

#### **4. Adecuación a los principios de buena regulación**

La norma proyectada se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante, LPA-. En particular, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la norma define claramente sus objetivos, persigue un interés general, como es el de unificar, actualizar y mejorar el Estatuto de funcionamiento del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., teniendo en cuenta para ello la experiencia acumulada, las necesidades organizativas existentes y la consecución de una gestión más eficiente de los recursos públicos.

#### **5. Plan Anual Normativo**

La propuesta no figura en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023 (PAN-23), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023. No obstante, la aprobación de esta norma se justifica por la necesaria adecuación del CTBG a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por la adecuación del Consejo a la realidad actual y los objetivos de esta autoridad administrativa, tal y como se señala en otros apartados de esta Memoria.

### **III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **1. Contenido**

El proyecto de real decreto consta de un artículo único que aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno A.A.I., una disposición derogatoria única y



una disposición final única relativa a la entrada en vigor del Real Decreto. Al mismo se anexa el Estatuto, que consta de 36 artículos, divididos en cuatro capítulos. Los capítulos II y III se hallan divididos en cuatro y tres secciones respectivamente. En concreto, su contenido es el siguiente:

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Autonomía e independencia

Artículo 5. Colaboración con las comunidades autónomas y entidades locales

Artículo 6. Colaboración con los demás órganos garantes

Artículo 7. Colaboración internacional

Artículo 8. Programación

Artículo 9. Memoria anual

Artículo 10. Transparencia

## CAPÍTULO II. Órganos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

### Sección 1.<sup>a</sup> Estructura orgánica del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Artículo 11. Estructura orgánica

### Sección 2.<sup>a</sup> De la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Artículo 12. La Presidencia



Artículo 13. Funciones

Artículo 14. Régimen de suplencia

Sección 3.<sup>a</sup> De la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno

Artículo 15. La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno

Artículo 16. Composición

Artículo 17. Propuesta y nombramiento

Artículo 18. Mandato y vacantes

Artículo 19. Renovación

Artículo 20. Funcionamiento

Sección 4.<sup>a</sup> Otros órganos

Artículo 21. Régimen general

Artículo 22. Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno.

Artículo 23. Subdirección General de Reclamaciones

Artículo 24. Subdirección General de Reclamaciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales

Artículo 25. Secretaría General

CAPÍTULO III. Régimen económico, patrimonial y de personal

Sección 1.<sup>a</sup> Régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación

Artículo 26. Recursos económicos



Artículo 27. Patrimonio

Artículo 28. Contratación

Sección 2.<sup>a</sup> Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero

Artículo 29. Presupuestos

Artículo 30. Contabilidad

Artículo 31. Cuentas anuales

Artículo 32. Control de la gestión económica y financiera

Sección 3.<sup>a</sup> Régimen de personal

Artículo 33. Régimen de personal

Artículo 34. Relación de puestos de trabajo

Artículo 35. Provisión de puestos de trabajo

CAPÍTULO IV. Asesoramiento jurídico del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Artículo 36. Asistencia jurídica

El capítulo I contiene las disposiciones generales. Las modificaciones incluidas en este capítulo respecto del régimen anterior obedecen, en síntesis, a tres motivos. Por una parte, a la naturaleza del Consejo como autoridad administrativa independiente determinada por la LRJSP; por otra parte, a la voluntad de incorporar en la norma reglamentaria distintas herramientas de gestión e instrumentos de actividad que el Consejo ha desarrollado a lo largo de esta última década que han demostrado su utilidad al alcanzar una mejor gestión de los intereses públicos que tiene encomendados; y, finalmente, a un criterio de orden técnico-jurídico, dirigido a precisar con mayor rigor jurídico algunos aspectos necesitados de una mejor concreción, sistematización, etc.



Así, se regula la naturaleza y régimen jurídico del Consejo, caracterizándolo como una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, que se rige por lo dispuesto en la LTAIBG, por las disposiciones que la desarrollen y por el propio Estatuto. Supletoriamente, en cuanto sea compatible con su plena independencia, se prevé que se regirá por las leyes administrativas generales que se enumeran en el artículo 1 de la norma proyectada.

Con un marcado acento continuista respecto de la regulación anterior, se abordan sus fines (art. 2), las funciones (art. 3), las garantías de autonomía e independencia (art. 4), los mecanismos de colaboración con comunidades autónomas y entidades locales (art. 5) y el principio de transparencia que ha de regir el funcionamiento del Consejo (art. 10). Las modificaciones introducidas en estos preceptos obedecen a correcciones técnicas y cambios de sistemática de apartados de unos preceptos a otros con el fin de reordenar su contenido con una mayor coherencia interna.

Entre los artículos de nueva factura incluidos en este capítulo cabe mencionar los dedicados a: (i) los instrumentos de colaboración con los demás órganos garantes del derecho de acceso a la información y transparencia (art. 6), cuya letra a) reproduce parcialmente el artículo 5.2 del Estatuto anterior y en las letras b), c) y d) se adaptan distintos mecanismos de cooperación de los previstos en el artículo 144 de la LRJSP; (ii) la colaboración internacional con órganos de naturaleza análoga en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (art. 7), dado que, en la práctica, el Consejo participa en distintos órganos, asociaciones y redes de órganos garantes de ámbito europeo e iberoamericano; (iii) el Plan Estratégico cuatrienal (art. 8), pues el Consejo ha aprobado desde su origen sucesivos planes de esta naturaleza, concebidos como herramienta estratégica de su gestión; y, por último, (iv) la Memoria anual (art. 9), que aparece mencionada en el artículo 40 de la LTAIBG y que en la práctica se ha demostrado que satisface un triple objetivo: cumple una función de control de la actividad, proporciona publicidad de la actividad desarrollada y, finalmente,



proporciona conocimiento del grado de cumplimiento de las obligaciones contempladas en la LTAIBG.

En el extenso capítulo II, sistematizado en cuatro secciones, se define la nueva estructura orgánica del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. En concreto, según la sección 1ª, dicha estructura se articula en torno a dos órganos: por una parte, la Presidencia, de la que dependen la Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la Subdirección General de Reclamaciones, la Subdirección General de Reclamaciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, la Secretaría General y, finalmente, el Gabinete Técnico y, por otra parte, la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno (art. 11).

En la Sección 2ª se regulan distintos aspectos de la Presidencia como son el rango de la persona titular, su régimen de dedicación y retribuciones (art. 12); sus funciones (art. 13), distinguiendo las de naturaleza ejecutiva-administrativa de las de índole económico-financiera; y el régimen de suplencia (art. 14). Entre las novedades cabe mencionar el rango de la Presidencia, que será el correspondiente al de una Subsecretaría, como sucede con las restantes Autoridades Administrativas Independientes. En este ámbito se ha procurado ordenar con una mejor sistemática distintos aspectos del régimen jurídico de la Presidencia y clarificar la redacción de los preceptos desde la perspectiva de la técnica normativa como, por ejemplo, sucede en el caso de las funciones, pues el nuevo artículo 13.3 agrupa a las de naturaleza económico-financiera y presupuestaria y de personal que aparecían dispersas en el artículo 8.2 del Estatuto de 2014. Asimismo, con relación al nombramiento y cese de la persona titular de la presidencia, cabe mencionar que se ha optado por remitir directamente al régimen establecido en la LTAIBG, en lugar de reproducir literalmente en la norma reglamentaria un precepto legal como se hacía en el artículo 9 del Estatuto de 2014.

La Sección 3.ª se dedica a la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, regulando sus funciones (art. 15); composición (art. 16); la propuesta y nombramiento de sus Vocales (art. 17); su mandato y vacantes (art. 18); la renovación del mandato de sus



miembros (art. 19); y, finalmente, las reglas de funcionamiento (20). Las principales novedades se centran en torno a las reglas de funcionamiento de este órgano, estableciéndose una nueva periodicidad de las sesiones, la posibilidad de celebrar sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial o a distancia.

La Sección 4ª regula los órganos dependientes de la Presidencia. De este modo, tras un precepto de carácter general (art. 21), que disciplina aspectos como las reglas sobre nombramiento de los titulares de los distintos órganos y unidades, la aplicación de las reglas y criterios del artículo 55.11 de la LRJSP para efectuar nombramientos y la previsión de que los órganos y unidades se determinarán en la correspondiente relación de puestos de trabajo, en los siguientes preceptos se regulan, de forma singulariza para cada uno de los órganos, las funciones que corresponden a la Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno (art. 22), Subdirección General de Reclamaciones (art. 23), Subdirección General de Reclamaciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales (art. 24) y Secretaría General (art. 25).

Con relación a las funciones, se ha llevado a cabo una doble tarea. Así, por una parte, se ha procurado introducir mejoras de naturaleza técnica destinadas a clarificar y sistematizar el contenido de las funciones que corresponden a los distintos órganos. Y, por otra parte, se han asignado específicamente a órganos concretos nuevas funciones que, o bien son concreción de tareas que ya se llevan a cabo –como la preparación y seguimiento de los recursos contencioso-administrativos que, en su caso, se interpongan contra las resoluciones de reclamaciones dictadas por la Presidencia, tarea que se atribuye a la Subdirección general de Reclamaciones-, o bien estaban contempladas en leyes administrativas generales -como es el caso de la asignación a la Subdirección de Transparencia y Buen Gobierno de la elaboración de la propuesta del informe del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-.

La novedad más importante, no obstante lo anterior, consiste en la regulación de tres órganos: la Secretaría General, la Subdirección General de Reclamaciones de



Comunidades Autónomas y Entidades Locales y un Gabinete, como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la Presidencia. Estas incorporaciones obedecen a distintas causas y cada una de ellas posee distinto alcance. En primer lugar, en lo que atañe a la Secretaría General, su incorporación a la norma trae causa de las necesidades advertidas durante el tiempo de actividad del Consejo. Así, se ha detectado la necesidad de contar con una Secretaría General que asuma las funciones de gestión de los servicios comunes, como es habitual entre las restantes Autoridades Administrativas Independientes. La existencia de este órgano permitiría, además, la delegación de determinadas funciones por parte de la Presidencia en el mismo, facilitando su labor y permitiendo mayor agilidad en la actividad del Consejo.

En cuanto a la regulación de la Subdirección General de Reclamaciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, implica el reconocimiento en el Estatuto de una unidad ya existente en el Consejo, la Oficina para Reclamaciones Territoriales, creada en virtud de una modificación de la relación de puestos de trabajo del Consejo a finales de 2015 con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional cuarta, apartados 2 y 3, de la LTAIBG.

Y, por último, en lo que atañe a la incorporación de un Gabinete, se trata, en realidad, de un cambio de denominación, dado que el titular de la Presidencia cuenta con anterioridad a la modificación con una unidad de apoyo en los términos comprendidos en la relación de puestos de trabajo. No obstante, dado que en la norma proyectada se establece que la Presidencia ostenta rango de Subsecretario, se adecúa la denominación de dicha unidad a la que es propia de los órganos de apoyo con rango de Subsecretaría.

El Capítulo III se dedica al régimen económico, patrimonial y de personal. Se divide en tres secciones, referidas, respectivamente, al régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación, al régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero y, por último, al régimen de personal.



En este Capítulo se ha destacar, dentro de la Sección 2ª, en el artículo 29, dedicado a los presupuestos, la mención expresa al hecho de que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno podrá disponer de cuentas bancarias de gestión para todo tipo de ingresos y pagos en el Banco de España y en la banca comercial, así como a la posibilidad de que el Consejo adquiriera compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, con los límites y previsiones que sean establecidos por ley.

Por su parte, en los artículos 30 y siguientes, se amplía y mejora la regulación del régimen de contabilidad y control, describiendo de una forma más precisa y clara el funcionamiento del Consejo.

## **2. Análisis jurídico**

### **2.1. Base jurídica y rango**

La norma proyectada se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que habilita al Consejo de Ministros para aprobar, mediante Real Decreto, el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

### **2.2. Adecuación al orden competencial**

El proyecto de real decreto se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración del Estado, por lo que no afecta al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

### **2.3. Normas que quedan derogadas**

Queda derogado el Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

### **2.4. Justificación de su inmediata entrada en vigor**



La norma prevé su inmediata entrada en vigor, circunstancia que resulta aconsejable para facilitar, con la mayor brevedad posible, la coherencia entre las tareas desempeñadas y la nueva estructura de la AAI. Por lo demás, no hay obstáculo legal a tal previsión, dado que no resulta de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la LG respecto del comienzo de la vigencia de las normas el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, en tanto que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

### **3. Descripción de la tramitación**

El 8 de febrero de 2023 se inició el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la LG. Sin perjuicio de que el artículo 133.4 de la LPA establece que dicha consulta pública “podrá prescindirse”, entre otros, en el supuesto de tratarse de normas organizativas de organizaciones vinculadas a la Administración General del Estado, en el caso de la norma estatutaria de esta Autoridad Administrativa Independiente se ha considerado conveniente realizar una consulta pública al atender a las funciones cuya tutela le encomienda la LTAIBG, a los principios y estándares de buena regulación proclamados por la OCDE y, finalmente, a que la transparencia es uno de los principios basilares del ejercicio de la potestad reglamentaria por las Administraciones Públicas – artículo 129.1 LPA-.

El trámite de consulta pública electrónica se desarrolló entre los días 8 al 23 de febrero de 2023. En la consulta participaron un total de 20 personas que se pronunciaron sobre aspectos relacionados con la independencia del Consejo, la mejora de su eficacia en la gestión, los objetivos de la reforma, las alternativas regulatorias y, finalmente, exponiendo lo que estimasen conveniente.

En particular, destaca la opinión mayoritaria sobre que la adecuación de la estructura orgánica del Consejo a su naturaleza de Autoridad Administrativa Independiente puede reforzar su autonomía e independencia -17 sobre 3-, así como que la modificación del



Estatuto podría mejorar su funcionamiento y contribuir a que desarrolle más eficazmente las funciones que tiene encomendadas -17 sobre 3-.

Singular interés presenta la participación en torno a los motivos que deberían considerarse para una posible reforma del Estatuto del Consejo. El primero de ellos es el de fortalecer su estructura orgánica, para adaptarla a las diversas funciones que tiene encomendadas y lograr una mayor eficacia en su cumplimiento -14 sobre 20-, le siguen los de actualizar su régimen jurídico atendiendo a los cambios legislativos producidos y dotarlo de un estatuto acorde con su naturaleza de Autoridad Administrativa Independiente –en ambos casos, 13 sobre 20-, y el de determinar con mayor precisión las tareas y las funciones de los órganos y unidades que lo integran para mejorar su capacidad de respuesta a las crecientes necesidades derivadas de las demandas ciudadanas -12 sobre 20-. Finalmente, con una menor consideración figuran como motivos el de regular con rango reglamentario las herramientas e instrumentos que favorecen la gestión administrativa y están dirigidos a implantar un modelo de gestión basado en los procesos y orientado a resultados, a la calidad, y a la mejora continua -6 sobre 20- y el de dar cumplimiento al plazo de adaptación estatutaria de las AAI contemplado en la disposición adicional cuarta de la LRJSP -1 sobre 20-.

En cuanto a las alternativas regulatorias, 9 personas se han decantado por elaborar un estatuto de nueva planta, por razones de seguridad jurídica, por la naturaleza de los cambios, otras 9 se han decantado por la mera reforma del existente y, finalmente, 2 consideran que no hay que reformar el texto vigente.

En último extremo, en el apartado de otras observaciones se ha puesto de manifiesto que debería dotarse al Consejo de herramientas jurídicas suficientes para que las administraciones se vieran efectivamente obligadas a responder. Así mismo, y a pesar de que se reconoce expresamente que “aun cuando no correspondiera al objeto de este Reglamento”, una persona aprovecha para “subrayar la absoluta necesidad de dotar al CTBG de facultades coercitivas suficientes para exigir el cumplimiento de sus resoluciones.



Con relación a esta cuestión, como la propia persona pone de manifiesto, puede considerarse que excedería del objeto de una norma de autoorganización, sin perjuicio de que, siendo posible la colaboración reglamentaria en los procedimientos sancionadores, esta es una materia respecto de la que existe una reserva de ley formal y material –desde la STC 27/1987, al entrar en juego el derecho fundamental a la legalidad sancionadora ex artículo 25.1 CE.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 133.2 LPA, el proyecto de real decreto y la correspondiente versión de la MAIN se someterá al trámite de audiencia pública.

A lo largo de la tramitación deben recabarse los siguientes informes y dictámenes:

- Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, según el párrafo cuarto del artículo 26.5 LG.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.9 de la LG.
- Dictamen del Pleno del Consejo de Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

## **IV. ANALISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto presupuestario**

Este proyecto de Real Decreto supone incremento del gasto como consecuencia de la modificación de la estructura del Consejo financiándose enteramente este incremento con el presupuesto actual del CTBG.

Así, se crean tres nuevos órganos: la Secretaría General, la Subdirección General de Reclamaciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales y el Gabinete de la Presidencia:



1. La Unidad de Apoyo actualmente existente se reconvertiría en la Secretaría General. Para ello se prevé reclasificar el puesto de Jefe/a de la Unidad de Apoyo, que es un puesto de Vocal Asesor nivel 30, y crear un puesto de secretaría.
2. La Subdirección General de Reclamaciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales se crea a partir de la actual Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales, que se encuadra en la Presidencia del Consejo sin consideración de unidad formal, y a cuyo cargo se encuentra un puesto de nivel 30, por lo que no es necesario modificar sus retribuciones al estar ya equiparadas. En su seno se crea un puesto de Jefe/a de sección n. 22 y un puesto de secretaría.
3. El Gabinete de la Presidencia, también con rango de Subdirección se crea con dos nuevos puestos, el del titular de la misma y un puesto de secretaría

Por otra parte, la atribución de rango de Subsecretario a la persona titular de la Presidencia en el artículo 12 del texto no comporta incremento de sus retribuciones ya que están actualmente equiparadas. Sí se modifican los puestos de su secretaría, dos puestos de nivel 17, que pasan a ser de nivel 18.

A continuación se desglosa el coste de la propuesta que se financiará en su totalidad con cargo al capítulo 1 del Presupuesto del Consejo:

COSTE DE LA CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO								
	Sueldo	Trienios	C.destino	C.Espec	Paga extra sueldo	Paga extra trienios	Paga extra c. destino	TOTAL
Director/a de Gabinete N30	15.459,72 €	2.380,32 €	13.504,20 €	33.388,88 €	1.590,00 €	244,88 €	2.250,70 €	68.818,70 €
Jefe/a Sección N22 **	13.367,76 €	1.941,12 €	7.107,24 €	7.180,60 €	1.624,90 €	235,84 €	1.184,54 €	32.642,00 €
3 puestos secretario/a Subdirector/a General N16**	10.036,92 €	1.469,28 €	4.878,24 €	7.050,12 €	1.445,82 €	211,36 €	813,04 €	77.714,34 €
<b>TOTAL</b>								<b>179.175,04 €</b>



### COSTE DE LA MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

	Sueldo	Trienios	C.destino	C.Espec	Paga extra sueldo	Paga extra trienios	Paga extra c. destino	TOTAL
Jefe/a Unidad de Apoyo a Secretario/a General				5.123,44 €				5.123,44 €
2 puestos secretario/a Director General (N.17) a jefe/a adjunto de Secretaría (N.18)			313,20 €	198,24 €			52,20 €	1.127,28 €
<b>TOTAL</b>								<b>6.250,72 €</b>

El coste de la propuesta es de 185.425,76 euros, disponiendo de un remanente en el capítulo 12 de 266.701,28 euros por lo que existe crédito suficiente para su financiación.

## 2. Análisis de cargas administrativas

El proyecto no impone cargas administrativas a ciudadanos y empresas.

## 3. Impacto por razón de género

El proyecto de Real Decreto por razón de su contenido tiene un impacto nulo por razón de género.

## 4. Impacto en la infancia y la adolescencia

No se han detectado impactos sobre la infancia y la adolescencia, toda vez que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no incide en estos ámbitos.

## 5. Impacto en la familia

No se han detectado impactos sobre la familia, toda vez que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no incide en este ámbito.



## **6. Impacto por razón de cambio climático**

No se han detectado impactos por razón de cambio climático, toda vez que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no incide en este ámbito.

## **7. Otros impactos**

Tampoco existen otros impactos significativos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

## **V. EVALUACIÓN “EX POST”**

El artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, tras disponer que, de conformidad con el artículo 25.3 LG, las personas titulares de los Departamentos ministeriales podrán elevar al Consejo de Ministros para su aprobación propuestas normativas que no figuren en el Plan Anual Normativo, justificándolo adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, añade, en su último inciso, que la Memoria indicará si la norma debe someterse a evaluación «ex post», así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.

En el caso de la norma proyectada, no será objeto de evaluación “ex post” dado que la misma no genera impacto significativo alguno atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, que alude a los siguientes: a) coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado; b) incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios; c) incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales; d) conflictividad previsible con las Comunidades Autónomas; e) impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma;



f) efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas; g) impacto relevante por razón de género; y, finalmente, h) impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.